

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Concordia (Ant.), trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Revisión de cuota alimentaria
Demandante : Daniela Fernández Estrada en representación
de la niña M.C.D.F
Demandado : Javier Osvani Duarte Sierra
Radicado : 05 209 34 89 001 2020 0003 00
Interlocutorio : 070
Tema : Inadmite demanda

SE INADMITE la referida demanda, presentada a través de apoderado judicial por la señora **DANIELA FERNÁNDEZ ESTRADA** en representación de su hija menor **M.C.D.F**, por no reunir los requisitos legales de conformidad con el artículo 82 del C.G.P y el decreto 806 de 2020.

Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane los defectos que a continuación se indican, so pena de rechazo:

1. Conforme al numeral 2 del artículo 82 del CGP, indicar claramente el domicilio de la madre de la niña; además, para determinar la competencia.
2. Para los efectos del inciso tercero del artículo 75 del CGP, deberá indicar quién actúa como apoderada principal.
3. Como lo señala el decreto 806 de 2020, de no conocerse el canal de digital de la parte demandada, **se acreditará con la demanda el envío físico de la copia de la demanda con sus anexos**; del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. Las mismas, conforme a lo señalado en el inciso 4 del artículo 291 y en el inciso 4 del artículo 292 del CGP, deberán ser cotejadas.
4. En atención a decisión del TSA en sala Civil, proferida el 05 de noviembre de 2021, deberá aportar constancia de recibido por parte del demandado.

Por lo antes expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CONCORDIA ANTIOQUIA,**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIO** de **REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, instaurada a través de apoderada judicial por la señora **DANIELA FERNÁNDEZ ESTRADA** en representación de su hija menor **M.C.D.F**, contra **JAVIER OSVANI DUARTE SIERRA**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el termino de cinco (5) días para que dé cumplimiento a los mencionados requisitos, so pena de ser **RECHAZADA**, art 90 CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ

ERT

Firmado Por:

Ana Maria Londoño Ortega
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Concordia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **863664a3a98fc88a8f0808922842a2924c415ed88ddb7b60a325a79e013af217**

Documento generado en 13/05/2022 03:32:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>